

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1546/22

AYUNTAMIENTO DE MUÑANA

A N U N C I O

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos provisionales de modificación de las ordenanzas cuyo texto íntegro a continuación se transcribe, conforme al acuerdo del Pleno de fecha 27 de abril de 2022, dichos acuerdos quedan elevados a definitivos al no haberse presentado reclamación alguna contra los mismos, todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 17.4 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales, y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y las modificaciones establecidas por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la “Tasa por la prestación del servicio de Guardería Infantil Municipal acogida al Programa Crecemos”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.º Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de estancia en la guardería acogida al Programa Crecemos, que comprende los servicios de cuidado y atención por personal especializado de los menores de edades comprendidas entre los 4 meses y los 3 años de edad –y menores de seis en períodos vacacionales– que, previa solicitud de sus padres o tutores y cumpliendo los requisitos legales, sean admitidos en la guardería infantil.

Artículo 3.º Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que ostenten la patria potestad, la tutela o cuartela de los menores, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los diferentes servicios o actividades que se ofrecen por la estancia en la guardería.

Artículo 4.º Cuota tributaria y tarifas.

Estancia de hasta 3 horas: 45 euros/mes completo.

Estancia de hasta 5 horas: 80 euros/mes completo.

Jornada completa de 8 horas: 110 euros/mes completo.

En el supuesto de solicitar el servicio por quincena o fracción, la cuota a abonar será la mitad de la establecida en el párrafo anterior.

Artículo 5.º Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Estará exenta, siendo por tanto gratuita, la estancia en la guardería para los niños y niñas de 0 a 3 años a cargo de mujeres víctimas de violencia de género, en las condiciones que establece el Convenio con Diputación de Ávila.

Familia Numerosa:

1. Categoría general, la reducción será del 20 % para cada uno de los hijos que utilicen el servicio.
2. Categoría especial, la minoración será del 30 % por cada uno de los hijos que utilicen el servicio.

Familias con rentas inferiores al Salario Mínimo Interprofesional: reducción del 20 % de la tasa correspondiente para cada uno de los hijos que utilicen el servicio.

No se reconocerá exención alguna ni tampoco reducción en caso de no disfrutar del servicio, ya sea total o parcialmente.

Artículo 6.º Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que comience la prestación para el usuario.

Artículo 7.º Documentación.

La documentación a presentar será la siguiente:

En todos los casos:

- Solicitud firmada por la persona a cuyo cargo esté el niño/a para el que se solicita la plaza.
- Fotocopia DNI del solicitante.
- Fotocopia del libro de familia.
- Certificado de empadronamiento y convivencia.

Cuando proceda la aplicación de bonificaciones o exenciones:

- Fotocopia del título de familia numerosa.
- Fotocopia del certificado de minusvalía del menor, si procede.
- Nóminas de todos los miembros de la unidad familiar.- En el caso de autónomos última declaración del IRPF o, en su caso, declaración jurada de ingresos del año anterior o la exención de la AEAT.
- Informe del Trabajador Social, cuando se quiera poner de manifiesto una situación de especial dificultad.



Artículo 8.º Normas de gestión.

1. A la vista de las circunstancias acreditadas por los solicitantes y con base en los informes y asesoramientos técnicos oportunos, se determinará la admisión de los menores beneficiarios.

2. La obligación del pago de la tasa nace desde el momento de inicio de la prestación del servicio, abonándose por anticipado, en los primeros cinco días del mes en curso

3. En el caso de los periodos vacacionales de los niños no acogidos al programa crecemos deberá liquidarse la cuota en el momento de realizar la solicitud del servicio.

4. El pago de la tasa se realizará por recibo domiciliado en la cuenta bancaria informada por el padre, madre o tutor. Para ello se deberá cumplimentar y firmar la orden de domiciliación o mandato para adeudos directos SEPA que facilite la secretaria municipal.

5. En caso de devolución del recibo o giro domiciliado de pago se cobrará al deudor la comisión que la entidad bancaria aplique.

6. En caso de que el número de solicitudes sea superior al número de plazas ofertadas, tendrá preferencia los vecinos empadronados y los que tengan un nivel inferior de rentas.

7. Se entenderá como unidad familiar aquellos que convivan en el domicilio, hecho que se acreditará con el correspondiente certificado de convivencia.

Artículo 9.º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

Disposición Final Única.

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de abril de 2022, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Muñana, 27 de junio de 2022.

El Alcalde, *Diego Martín de la Moya*.